

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ITZEL JOSEFINA BALDERAS HERNÁNDEZ Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

La que suscribe, Itzel Josefina Balderas Hernández así como diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y del numeral 1, del artículo 77, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 26, 43, 66, y, adiciona la fracción XVII del artículo 8 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y; adiciona el inciso XIV del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo**, al tenor del siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La ola de violencia que vive el estado mexicano debe ser un tema prioritario para nuestro gobierno. Noticias con encabezados de muertes alcanzan niveles exacerbados que esta administración no puede seguir tolerando.

De acuerdo con cifras otorgadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en enero del presente año, nuestro país sumo 2 mil 654 homicidios dolosos, es decir, un aumento de 5.8 por ciento respecto al mismo mes en 2022.<sup>1</sup>

Parte de estos homicidios fueron cometido en contra de personas debido a su profesión, me refiero a los periodistas en la que, además de poner en riesgo su propia vida, se está atentando contra la libertad de expresión y el derecho de todas y todos a recibir información.

Durante 2022 América Latina y el Caribe fue la región más mortífera para los periodistas siendo México el primer lugar con el mayor número de homicidios, seguido por Ucrania y Haití.

Basándose en las listas de “Artículo 19” y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), México contabilizó 17 asesinatos de periodistas durante el año pasado, incluso, se posiciono como el primer lugar a nivel mundial con el mayor número de homicidios.<sup>2</sup>

En tan solo el primer bimestre de 2023 la situación no ha mejorado para este gremio ya que actualmente se suman dos asesinatos más, el primero, el 14 de febrero Abisaí Pérez Romero fue encontrado muerto en Tula, Hidalgo y, el pasado 21 de febrero, Ramiro Araujo Ochoa se convirtió en el segundo periodista asesinado de 2023.

El 25 de junio del 2012, entro en vigor la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cuerpo normativo que tiene por objeto implementar medidas de prevención y protección de los periodistas, sin embargo, a más de 10 años de su expedición los resultados son nulos.

A través del alto comisionado, Volker Turk, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) hizo un llamado al estado mexicano para garantizar la seguridad de los periodistas en nuestro país, incluso, exhorto a evitar los “ataques” de las autoridades mexicanas haciendo referencia a los señalamientos por parte del presidente Andrés Manuel López Obrador, recordando que Obrador tiene incluso una denuncia por parte del activista, Bryan LeBarón, por los dichos, insultos y agresiones que realiza el mandatario en sus “mañaneras” contra los periodistas.

Cabe destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1º establece la obligación que tienen nuestras autoridades de promover, respetar, proteger y, garantizar los derechos humanos y, en consecuencia, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación en el apartado de Política y Gobierno, busca comprometer al gobierno a fin de articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz.<sup>3</sup>

Demostrada la poca efectividad en nuestro país para proteger y garantizar la seguridad de las actividades realizadas por las y los periodistas es necesario trabajar en mecanismos preventivos que les brinden certeza jurídica.

En este sentido, la presente iniciativa busca fortalecer las Medidas de Prevención a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a través de un registro nacional que visibilice las agresiones permitiendo a las autoridades generar acciones inmediatas para salvaguardarlos, así mismo, permite el involucramiento de Defensores de Derechos Humanos y activistas a ser parte del estudio e implementación de estas medidas.

Por último, escuchando la exigencia de asociaciones y organizaciones civiles de periodistas, se propone estipular en la ley el uso de un sistema de alerta digital a través de una línea telefónica y una aplicación que les de garantía de seguridad en caso de verse o sentirse en una situación de riesgo.

Cabe destacar que con la presente reforma también se busca garantizar la protección de los periodistas a través de un seguro de empleo extensible a sus familiares, así como, velar por los tratamientos médicos físicos y/o mentales requeridos como consecuencia de las actividades que desarrollan.

En virtud de lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

## **Decreto**

**Primero.** Que reforma los artículos 2, 26, 43, 66, y, adiciona la fracción XVII del artículo 8 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

Agresiones: daño a la integridad física, psicológica, **patrimonial o económica**, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 8. La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

I. a XVI. ...

XVII. Contar con un registro nacional de las agresiones contra los Defensores de Derechos Humanos y Periodistas el cual, deberá contener, como mínimo, datos de la víctima, agresores con sentencia firme y vigente que les imponga dicha condición, medidas de protección su cumplimiento y, sanciones determinadas por sentencia firme y vigente.

XVIII. ...

Artículo 26. En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.

...

I. Emitir, **de manera inmediata sin exceder el plazo de 3 horas** contadas a partir del ingreso de la solicitud, las medidas urgentes de protección;

II. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a **4 horas**, las Medidas Urgentes de Protección;

III. a V. ...

Artículo 43. Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Estas medidas de protección deberán ser construidas con el acompañamiento de expertos en derechos humanos, así como, con personas vinculadas a organizaciones de la sociedad civil actuando en favor de la defensa y protección de periodistas.

**De manera inicial, se deberá contar con un sistema de alerta digital a través de una línea telefónica exclusiva para periodistas en caso de verse amenazados, así como, una aplicación gratuita de emergencia que permita notificar vía SMS a los contactos indicados cuando se sientan en situación de peligro.**

**Ambos deberán funcionar a nivel nacional y al recibir cualquier notificación canalizar la emergencia de manera inmediata para ser atendida.**

**A** artículo 66. Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que **obstaculice la implementación de las medidas pertinentes de protección, así como,** de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la persona defensora de derechos humanos, periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta ley.

Artículo 67. Al servidor público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación **inmediata y definitiva** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta ley.

**Segundo.** Que adiciona el inciso XIV del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 134. Son obligaciones de los trabajadores:

I. a XIII. ...

XIV. Al tratarse de trabajadores periodistas, el patrón deberá cumplir, con al menos, lo siguiente:

**a) Proporcionar viáticos cuando las actividades o servicios sean lejanos a su domicilio habitual.**

c) Proporcionar tratamiento médico necesario si el trabajador periodista desarrollo alguna enfermedad física o mental por la realización de sus actividades.

**c) Materiales e insumos necesarios para el desarrollo de sus actividades.**

d) Seguro de vida privado para el trabajador periodista y, sus familiares, cuando las actividades pongan en riesgo su vida. Dicho seguro deberá ser contratado y pagado por el patrón.

## **Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **Notas**

1 <https://www.animalpolitico.com/seguridad/mexico-homicidios-feminicidiosenero-2023>

2 <https://www.milenio.com/estados/periodistas-asesinados-mexico-2022-casos-avances>

3 [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/04/asun\\_4360190\\_20220427\\_1651002102.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/04/asun_4360190_20220427_1651002102.pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.

Diputada Itzel Josefina Balderas Hernández (rúbrica)

S I L